Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"CELTEKVIR CIA. LTDA."

CUANTIA: $400,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora **PATRICIA JACQUELINE ROMERO VARGAS y la señorita LORENA DEL CARMEN VILLA CRESPO**. Las comparecientes son de estado civil casada la primera y soltera la segunda compareciente, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento la señora **PATRICIA JACQUELINE ROMERO VARGAS y la señorita LORENA DEL CARMEN VILLA CRESPO**. Las comparecientes son de estado civil casada la primera y soltera la segunda compareciente, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca y capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato. **SEGUNDA.-** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE CELTEKVIR CIA. LTDA. Título I ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La compañía a constituirse se denominará **CELTEKVIR CIA. LTDA.**, la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes vigentes y este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la comercialización, reparación, exportación e importación de equipos de comunicación, electrónicos, fotográficos y accesorios para los mismos; venta y comercialización de planes de telefonía celular y de televisión por

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

cable a más de ello, la compañía podrá importar y exportar materiales para el mantenimiento y reparación de los bienes a ser comercializados. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas; podrá de igual forma esta Sociedad participar en otras compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Titulo II DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un valor nominativo de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **Titulo III GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION. ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita con al menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir y remover al Presidente de la

Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b)** Elegir y remover al Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente **c)** Fijar las remuneraciones de Gerente y demás funcionarios de la Compañía; **d)** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **g)** Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se incorporan en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General. **b)** Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios ; **c)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **d)** Reemplazar al Gerente y ejercer la representación legal en caso de ausencia, falta o impedimento; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **f)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **g)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Titulo IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

DECLARACIONES Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

DECLARACIONES. Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

"CELTEKVIR CIA. LTDA."

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	Totales
PATRICIA JACQUELINE ROMERO VARGAS	$380	$380	95%	$380
LORENA DEL CARMEN VILLA CRESPO	$20	$20	5%	$20
TOTALES	$400,00	$400,00	100%	$400,00

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo en el 100% en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital", por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo certificado se protocolizará como parte integrante de esta escritura, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado. **c)** Se designa a **LORENA DEL CARMEN VILLA CRESPO** y **PATRICIA JACQUELINE ROMERO VARGAS** como Presidente y Gerente de la compañía en su orden. **d)** Queda autorizada la Abogada

en libre ejercicio profesional, Ab. Estefanía Ortiz Torres, para que solicite la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción. La cuantía de la presente es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **La inversión es Nacional** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADA ESTEFANIA ORTIZ TORRES, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 01-2010-119 DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PATRICIA JACQUELINE ROMERO VARGAS
C.I. 0916023364.

LORENA DEL CARMEN VILLA CRESPO
C.I. 0104256664.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Viernes, 23 de Marzo de 2012
Mediante comprobante No.- 754687128 PATRICIA ROMERO VARGAS
Con C.I. 091602336-9 7420201 consignó en este Banco la cantidad de 400.00 Dólares
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CELTEKVIR CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	ROMERO VARGAS PATRICIA JACQUELINA	091602336-9	$.	380	usd
2	VILLA CRESPO LORENA DEL CARMEN	010425666-4		20	
3				-	
4					
5					
		TOTAL	$.	[illegible]00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL CUENCA 022
PABLO ANDRES ESPINOZA

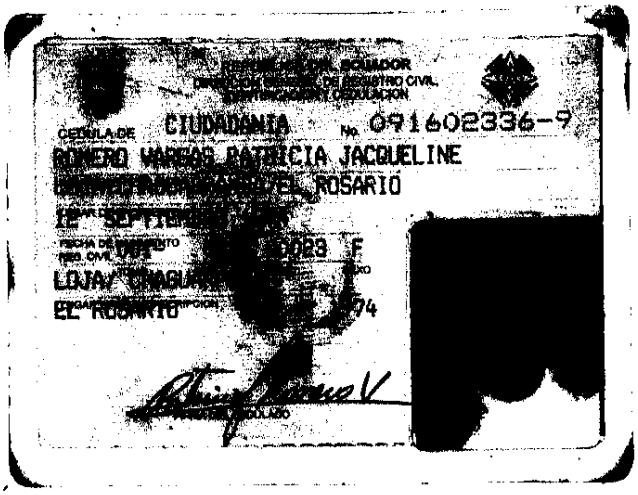

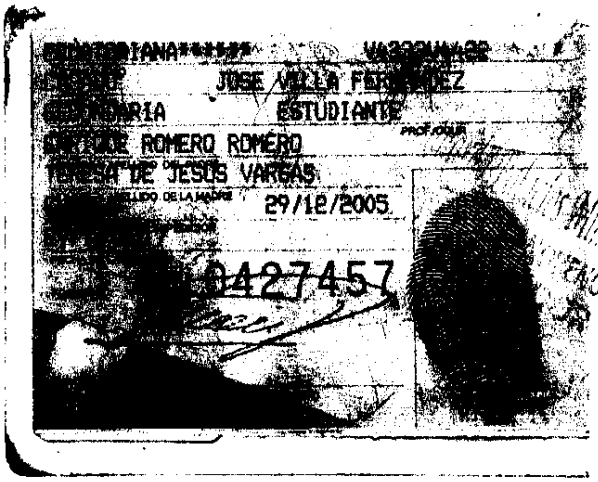

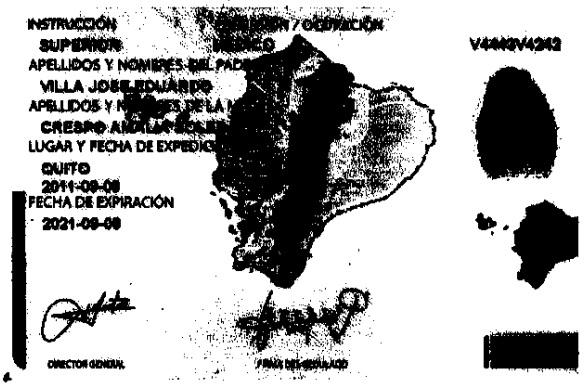

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA .....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " **CELTEKVIR CIA. LTDA.**" que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC.DIC.C.12. 240** de la Superintendencia de Compañías, de fecha dos de abril del dos mil doce. **Cuenca, 04 de abril de 2012.**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 240 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de abril del dos mil doce, bajo el No. 215 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **CELTEKVIR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.681. **CUENCA, NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.

Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0758

Cuenca, 20 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CELTEKVIR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma .....
Nombre Jaio Zamora
C. I. 0103489662
Fecha 04/05/2012.
Función Apoderado.